RESOLUCION Nº 392.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

Asunción, 11 MAY 2015

VISTA: La Resolución N° 161, de fecha 10 de marzo de 2015, por la cual se revoca la adjudicación dispuesta por Resolución N° 84 de fecha 10 de febrero de 2015, y se ordena la revaluación de las ofertas presentadas en el presente proceso.

El Acta de Evaluación N° 52/15 (A y B), del Comité designado para el análisis de las documentaciones presentadas en la Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 15/14, convocada por la Institución para los servicios de ***"CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES", y;***

CONSIDERANDO:

Que, la revaluación fue realizada en virtud a la Resolución D.A. N° 161 de fecha 10 de marzo de 2015, "POR LA CUAL SE REVOCA LA ADJUDICACIÓN OTORGADA A LA CONSULTORA ATI SNEAD, QUE FUERA APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 84 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015", en la que se dispone retrotraer el proceso de adjudicación a la etapa de evaluación a fin de realizar un mejor análisis de los documentos presentados en el proceso (oferta técnica y económica).

Que, el Acta del Comité de Evaluación N° 10/15 (Ay B), de fecha dos de febrero de dos mil quince, dice: "*Conforme a lo establecido en el numeral 1, Art. 61 del Decreto reglamentario de la Ley 2051/03* ***"De Contrataciones Públicas"*** *y al Art. 3º de la Resolución Nº 330/07, se procede a la evaluación de la oferta y se verifica el cumplimiento de la misma respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, constatándose lo siguiente: La oferta de la Consultora* ***ATI SNEAD, CUMPLE*** *con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial. La oferta de la Consultora* ***GRAU & ASOCIADOS, CUMPLE*** *con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial. En fecha 13 de marzo de 2015, el Comité de Evaluación resuelve solicitar información adicional a cada oferente, instrumentadas a través de los siguientes documentos: 1. Nota CUOC N° 316/15 de fecha 13/03/2015 dirigida a la Consultora GRAU & ASOCIADOS en el que se solicita: Desglose de Costo que conforma su precio ofertado, tomando como referencia la Planilla de Estructura de Costos proveída por la DPNC. 2. Nota CUOC N° 317/15 de fecha 13/03/2015 dirigida a la Consultora ATI SNEAD en el que se solicita: 1. Desglose de Costo que conforma su precio ofertado, tomando como referencia la Planilla de Estructura de Costos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley N° 5386 PGN 2015, tercer párrafo; 2. Copia de la facturas que respaldan los cobros realizados por los servicios prestados a distintas firmas y/o entidades conforme al listado presentado en su Oferta Técnica – Folio N° 291 y copia de las DDJJ del I.V.A., donde conste que se ha declarado esas facturaciones. En fecha 16 de marzo de 2015, la Consultora GRAU & ASOCIADOS contestó al requerimiento; y en fecha 18 de marzo de 2015, hizo lo mismo la Consultora ATI SNEAD. Las respuestas fueron puestas a consideración del Comité, por una parte el desglose de costos fue remitido al equipo técnico de la DPNC y los documentos contables a los técnicos designados (Lic. Beatriz [illegible] Lic. Eva Flacón) En fecha 19 de marzo de 2015, los técnicos designados para el análisis de los documentos contables emitieron el Informe de fecha 19/03/2015, y en consecuencia la UOC remite la Nota CUOC N° 348/2015 a la Dirección Administrativa en la que se recomienda elevar los antecedentes contables de la Consultora Gertrudis Blasia Snead Alvarez a la Sub Secretaría de Estado de Tributación (SET)para la verificación de las inconsistencias detectadas en el informe técnico. En la misma fecha la Dirección Administrativa por Nota D.A. N° 290/2015, remite los antecedentes a la SET. Al mismo tiempo el Comité solicita por Nota CUOC N° 406/2015, de fecha 06/04/2015, información requerida por técnicos de la DPNC a la Consultora Gertrudis Snead Alvarez, y en la misma fecha a la*

RESOLUCION Nº 392.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

Consultora GRAU & ASOCIADOS por Nota CUOC N° 405/2015. En fecha 09/04/2015 la Consultora GRAU & ASOCIADOS contestó al requerimiento realizado (SIME N° 24572/2015). La Consultora ATI SNEAD hizo lo mismo en fecha 10/04/2015 (SIME N° 24986/2015). En fecha 24/04/205, se recibe en la UOC la Nota DAFT1 N° 90/2015, de la Dirección General de Fiscalización Tributaria dependiente de la SET, que en lo pertinente dice: Con relación al Expediente N° 20153009627 de fecha 24/03/2015 a través del cual la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda por Nota DA N° 290/2015, refiere que el informe técnico respecto a los documentos contables presentados por la señora Gertrudis Blasia Snead Alvarez, con RUC N° 912964-2, en el marco del proceso de evaluación para la Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 15/2014 – CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES – Tercer llamado – Ad Referendum - Plurianual, presenta inconsistencias que debieran analizarse por esta Administración Tributaria, se informa cuanto sigue: Se solicitó a la contribuyente GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ con RUC 912964-2, a través del Requerimiento de Documentaciones DGFT Nº 115/2015 notificado el 09/03/2015, la presentación de las Facturas de Ventas emitidos en los Ejercicios Fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 como así también los Libros de Ventas del IVA de los mismos periodos. Cumplido el plazo otorgado se procedió al Bloqueo del Registro Único por la no presentación de las documentaciones solicitadas. A fin de confirmar el informe técnico realizado por la Coordinación Unidad Operativa de Contratación según Nota CUOC N° 348/2014 que obra en el Expediente de referencia, se remitió notas de requerimiento de documentaciones a los clientes que se mencionan en el mismo, obteniéndose las siguientes respuestas: GRUPO LA NACIÓN - Nota de Requerimiento DGFT Nº 74/2015. Hasta la fecha no ha respondido al requerimiento de la Administración, aunque telefónicamente admiten que una de las empresas que conforma el Grupo la Nación ha tenido relación comercial con la Sra. GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ, sin especificar la misma. NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBENAN CO. LTD – RUC 80040990 - Nota de Requerimiento DGFT Nº 219/2015. Por nota presentada a través del Expediente N° 20153009995 de fecha 26/03/2015, la firma NIPPON KOEI LATIN AMERICA – CARIBBENAN CO. LTD deja constancia de no haber tenido vínculo comercial con la Consultora ATI SNEAD (GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ) en los periodos requeridos hasta la fecha. CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD-NIPPON KOEI LAC – RUC 80081035 - Nota de Requerimiento DGFT Nº 220/2015. Por nota presentada a través del Expediente N° 20153009994 de fecha 26/03/2015, el CONSORCIO NIPPON KOEI CO LTD-NIPPON KOEI LAC deja constancia de no haber tenido vínculo comercial con la Consultora ATI SNEAD (GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ) en los periodos requeridos hasta la fecha. DAFT1 Nº: 90 CONSORCIO NIPPON KOEI-NIPPON KOEI LAC – RUC 80079138 - Nota de Requerimiento DGFT Nº 220/2015. Por nota presentada a través del Expediente N° 20153009991 de fecha 26/03/2015, el CONSORCIO NIPPON KOEI-NIPPON KOEI LAC deja constancia de no haber tenido vínculo comercial con la Consultora ATI SNEAD (GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ) en los periodos requeridos hasta la fecha. CONSORCIO NIPPON KOEI CO. LTD. (NK) y NIPPON KOEU LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO. LTD. (NKLAC) – RUC 80063991 - Nota de Requerimiento DGFT Nº 220/2015. El CONSORCIO NIPPON KOEI CO. LTD. (NK) y NIPPON KOEU LATIN AMERICA- CARIBBEAN CO. LTD. (NKLAC) a través del [illegible] N° 20153009992 de fecha 25/03/2015, pone a disposición de la Administración Tributaria las fotocopias de [illegible]que ha emitido a su nombre la empresa consultora ATI SNEAD con RUC 912964-2, que son las que a continuación se detallan: Fact. 001-001-000569 Gs. 4.000.000 de fecha 13/07/2012.- Fact. 001-001-000540 Gs. 10.000.000 de fecha 1/02/02012.- Fact. 001-001-000537 Gs. 10.000.000 de fecha 23/01/2012.- Fact. 001-001-000534 Gs. 18.[illegible] de fecha 31/01/2012.- Fact. 001-001-000530 Gs. 3.630.000 de fecha 21/12/2011.- Fact. 001-001-000[illegible] Gs. 5.000.000 de fecha 15/11/2011.- Fact. 001-001-000516 Gs. 15.000.000 de fecha 10/11/2011.- Fact. 001-001-000[illegible] Gs. 16.790.000 de fecha 19/08/2011.- Fact. 001-001-000527 Gs. 5.274.000 de fecha 25/11/2011.- Fact. 001-001-000502 Gs. 15.000.000 de fecha 12/08/2011.- Fact. 001-001-000497 Gs. 12.000.000 de fecha 08/07/2011.- Fact. 001-001-000496 Gs. 9.300.000 de fecha 01/07/2011.- Fact. 001-001-000501 Gs. 10.000.000 de fecha

RESOLUCION N° 392 -

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID N° 285.176.

29/07/2011.- Fact. 001-001-000499 Gs. 10.000.000 de fecha 25/07/2011.- Fact. 001-001-000498 Gs. 22.000.000 de fecha 14/07/2011.- Fact. 001-001-000495 Gs. 7.000.000 de fecha 24/06/2011.- Fact. 001-001-000493 Gs. 16.000.000 de fecha 15/06/2011.- Fact. 001-001-000492 Gs. 16.000.000 de fecha 10/06/2011.- Fact. 001-001-000491 Gs. 21.894.400 de fecha 08/06/2011.- Fact. 001-001-000490 Gs. 33.331.800 de fecha 08/06/2011.- Fact. 001-001-000489 Gs. 5.000.000 de fecha 01/06/2011.- Fact. 001-001-000387 Gs. 10.000.000 de fecha 25/06/2011.- Fact. 001-001-000482 Gs. 48.331.800 de fecha 12/05/2011.- Fact. 001-001-000485 Gs. 12.500.000 de fecha 19/05/2011.- Fact. 001-001-000479 Gs. 64.442.400 de fecha 27/04/2011.- ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CHACO – RUC 80067983 - Nota de Requerimiento DGFT N° 223/2015. A través del Expediente N° 20153009868 la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL CHACO manifiesta que la consultora ATI SNEAD de GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ les realizó trabajos de encuesta por un total de G. 49 millones, como consta en los comprobantes que a continuación se detallan: Fact. 001-001-000511 Gs. 19.000.000 de fecha 11/10/2011.- Fact. 001-001-000560 Gs. 10.000.000 de fecha 31/03/2012.- Fact. 001-001-000562 Gs. 20.000.000 de fecha 16/04/2012.- BASE PARA EL DESARROLLO SOCIAL – RUC 80048412 - Nota de Requerimiento DGFT N° 224/2015 Por nota presentada a través del Expediente N° 20153009874 de fecha 25/03/2015, la Entidad BASE PARA EL DESARROLLO SOCIAL BADESO), informa no tener relación alguna con la Consultora ATI SNEAD (GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ) DAFT1 N°: 90 Atendiendo a que la contribuyente Consultora ATI SNEAD (GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ) con RUC 912964-2 no dio cumplimiento al requerimiento de documentaciones realizado por la Administración por D.G.F.T. N° 115/2015, en fecha 16/03/2015 se procedió al Bloqueo del RUC a través del Formulario N° 64000938029. Así mismo, al monitorear su Cuenta Corriente se detectó que en fecha 18/03/2015 rectificó sus Declaraciones Juradas del IVA, aumentando sus Débitos y llamativamente también sus Créditos Fiscales en la misma proporción. Finalmente, se solicitó la apertura de una FISCALIZACION PUNTUAL a la contribuyente GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ con RUC 912964-2, el cual se halla en proceso, con el alcance al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de todos los períodos fiscales del año 2011 al 2014 y el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, en atención a los siguientes factores: 1) El comportamiento del contribuyente, en no responder hasta la fecha el requerimiento de la administración. 2) La respuesta dada por sus supuestos clientes, quienes rechazan haber tenido vinculación comercial con la contribuyente. 3)La rectificación no espontánea de sus declaraciones juradas motivada por el requerimiento de la Administración, en las cuales aumenta sus ingresos, pero llamativamente también aumenta sus egresos en la misma proporción, siendo un indicativo de riesgo de que los créditos fiscales podrían estar en situación irregular, bajo la premisa de que tratándose de servicios de consultoría, - salvo casos especiales donde la contrapartida de los débitos fiscales podrían ser créditos fiscales amparados también en otros tipos de servicios, no debería disponer de abultadas compras. Esta sospecha se ve en aumento, considerando que hasta la fecha, la contribuyente no remite sus documentaciones respaldatorias de egresos. Corresponde elevar el presente a la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda a fin de poner a su conocimiento los hechos constatados en el proceso de verificación a GERTRUDIS BLASIDA SNEAD ALVAREZ, en el marco de la Nota DGFT N° 115/2015. Se adjunta Expediente N° 20153009627 foliado del 01 (uno) al 97 (noventa y siete); fotocopias de las Notas de Requerimiento de Documentaciones D.G.F.T. N° 74/2015, 115/2015, 219/2015, 220/2015, 221/2015, 222/2015,223/2015 y 224/2015, Formulario N° 64000938029–Bloqueo, y de los Expedientes N° 20153009868, N° 20153009874, N° 20153009991, N° 20153009992, N° 20153009994, y N° 20153009995.- Con base a las conclusiones expuestas por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, se entiende que la Consultora Gertrudis Snead Alvarez, a la fecha de presentación de ofertas y en la instancia de análisis de los documentos presentados no se encontraba al día en el pago los impuestos, cuando dice: "La rectificación no espontánea de sus declaraciones juradas motivada por el requerimiento de la Administración, en las cuales aumenta sus ingresos, pero llamativamente también aumenta sus egresos en la misma proporción, siendo un indicativo de riesgo de que los créditos

RESOLUCION Nº 392.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

fiscales podrían estar en situación irregular, bajo la premisa de que tratándose de servicios de consultoría, - salvo casos especiales donde la contrapartida de los débitos fiscales podrían ser créditos fiscales amparados también en otros tipos de servicios, no debería disponer de abultadas compras. Esta sospecha se ve en aumento, considerando que hasta la fecha, la contribuyente no remite sus documentaciones respaldatorias de egresos", es decir, el oferente procedió a rectificar las DDJJ ante el pedido de documentos inherentes al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta conducta claramente atenta contra el Art. 40 inciso k) de la Ley N° 2051/2003, que en lo pertinente dice: "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) k) las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social; y..." El Comité considera que si bien es cierto, las normas que regulan régimen impositivo permiten la rectificación de las DDJJ presentadas ante la SET, no obstante, el oferente con los documentos y la conducta revelada en el presente proceso, ha demostrado que no había declarado estrictamente los impuestos correspondientes a la facturación declarada al Ministerio de Hacienda, en ocasión de la evaluación de su oferta (primera evaluación –revocada), ítem que le permitió calificar para la segunda etapa del proceso de contratación. Punto 6.1.2. de los Criterios de Evaluación, que dice: " Facturación anual (Hasta 15 puntos) 6.1.2.1. Requisito: Facturación anual promedio de Gs. 500.000.000. (guaraníes quinientos millones) por contratos o servicios de consultoría en progreso o terminados dentro de los últimos cuatro (4) años (20112012/2013/2014)". Esta situación se agrava ante las demás observaciones realizadas por la dependencia de la SET, que dice: "1) El comportamiento del contribuyente, en no responder hasta la fecha el requerimiento de la administración. 2) La respuesta dada por sus supuestos clientes, quienes rechazan haber tenido vinculación comercial con la contribuyente" Se entiende, que el oferente a solicitud de la administración tributaria no presentó en tiempo y forma los documentos que respalden la facturación declarada al Ministerio de Hacienda, así también, varias de las empresas requeridas contestaron "no haber tenido" vinculo comercial con la Consultora. En este escenario la oferente - Gertrudis Blasia Snead Alvarez - no solo se encuentra imposibilitada de participar del proceso de contratación, sino que la puntuación alcanzada en la primera evaluación (que suma facturación, experiencia general y específica) no alcanza el promedio requerido. No pudiendo respaldar oportunamente la Consultora los documentos presentados, nos encontramos ante una presunta conducta contemplada en las Instrucciones a los Oferentes, en el Numeral 3. Prácticas Corruptas, que en lo pertinente expresa: "3.1. La Convocante exige que los Oferentes que participen en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de precalificación, de pedido de propuestas o de ejecución de un contrato. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas. Por esta razón, la Convocante actuará frente a cualquier hecho similar o reclamación que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido.(...) (c) "Fraude". Consiste en la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio de la Convocante y de otros participantes", que conlleva a la aplicación de lo establecido en el mismo numeral en el apartado, 3.2., que reza : "Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento administrativo de la Convocante, que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el participante o adjudicatario propuesto en un proceso de contratación, ha incurrido en prácticas corruptas, la Convocante: (a)Rechazará cualquier propuesta de adjudicación relacionada con el proceso de adquisición o contratación de que se trate; y/o Remitirá los antecedentes del Oferente directamente involucrado en las prácticas corruptivas, a la Dirección de Contrataciones Públicas, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Título Séptimo de la Ley N° 2051/03". Corresponde advertir, que aunque eventualmente, en oportunidad de la [illegible] realizada por la SET sobre los asientos contables de la Consultora, ésta podría o no constatar y ratificar los [illegible] señalados (que a la fecha son presunciones), la misma, igualmente, en oportunidad del análisis y ponderación de los documentos clasificatorios para el proceso de contratación, no pudo respaldar suficientemente los

RESOLUCION Nº 392.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

documentos presentados, por lo que no se encontraba en forma regular para contratar con el Estado. La situación descrita, claramente actúa en detrimento de los demás oferentes, pues, ante el presunto falseamiento de datos, saca ventaja sobre los demás competidores. Por lo expuesto, el Comité considera que la figura legal y viable en los términos de las IAO es la DESCALIFICACIÓN de la oferta presentada por la Consultora Gertrudis Blasia Snead Alvarez, y en consecuencia corresponde analizar la segunda oferta de la Consultora GRAU & ASOCIADOS, en los términos del Artículo 61 del Decreto N° 29.909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03.

A. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN GENERALES:			
1. Elegibilidad			
FACTORES	***PONDERACIÓN***		***GRAU & ASOCIADOS***
1.1.Carta de Presentación de la propuesta: Formulario TEC-1	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*
1.2 Nota de Declaración Jurada que garantice la oferta por el término de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de recepción de ofertas, según lo establecido en el Art. 169 de la Ley N° 5386/14.	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*
2. Documentación que establece la planificación.			
FACTORES	***PONDERACIÓN***		***GRAU & ASOCIADOS***
2.1. Plan de trabajo y cronograma de las actividades a realizar. Formularios TEC-4.	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*

3. Documentación que acredite su capacidad legal

FACTORES	***PONDERACIÓN***		***GRAU & ASOCIADOS***
3.1 En caso que suscriba la presentación otra persona en representación del consultor individual, deberá acompañar Poder otorgado ante Escribano Publico al (los) firmante (s), para presentar propuesta y representarlo en el acto de apertura. No es necesario que el poder se halle inscripto en el registro de poderes.	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*
3.2 Declaración jurada donde exprese que no se encuentra comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" Formulario ELE.-2(A)	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*
3.3 Declaración Jurada por la que el oferente garantiza, que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes referentes al trabajo infantil estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138, y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás Leyes y normativas Vigentes en la República del Paraguay. Formulario ELE.-2(B)	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*

4. Formularios

	PONDERACIÓN		***GRAU & ASOCIADOS***
4.1.Curr[illegible]ue – Formulario TEC-5 (Sobre N° 1) (personal clave)	*Pasa*	*No pasa*	*Pasa*

RESOLUCION Nº 392.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

5. Sistema de Puntuación

Matriz de Evaluación Técnica		
Ítems	*Puntos*	*GRAU & ASOCIADOS*
Factores de Evaluación		
i) Experiencia de la Firma	*Máx. 60 pts.*	*48,75*
ii) Metodología y Cronograma de Trabajo.	*Máx. 40 pts.*	*40*
Total	*100*	***88,75***

Que, habiendo superado el puntaje mínimo requerido para la oferta técnica, se procede al análisis de la oferta económica, Sobre Nº 2 resultando lo siguiente: ***GRAU & ASOCIADOS,*** *valor de su oferta económica G. 11.700.000.000 (Guaraníes Once Mil Setecientos Millones).* ***EVALUACIÓN COMBINADA.*** *El puntaje total se obtendrá sumando los puntajes ponderados relativos a la Calidad y el Costo* ***Puntaje total = 0,7*(Puntaje Técnico) + 0,3*(Puntaje económico).*** *GRAU & ASOCIADOS, 0,7* (88,75) + 0,3*(60,53)= total* ***80,28 puntos.*** *El Comité de evaluación ha dado cabal y fiel cumplimiento a lo establecido en los criterios y métodos de evaluación, del Pliego de Bases y Condiciones, "Criterios de Evaluación" que entre otros dice: "La adjudicación recaerá en el oferente calificado que obtenga el puntaje más alto en la sumatoria de la Evaluación Técnica y Económica"* ***En consecuencia, este Comité de Evaluación recomienda la adjudicación a la firma GRAU & ASOCIADOS por un monto total de G. 11.700.000.000 (Guaraníes Once Mil Setecientos Millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por dar cumplimiento a todo lo requerido en el PBC.*** *Finalmente, en fecha 08 de mayo de 2015, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03* ***"De Contrataciones Públicas"*** *y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios"*

Que, el Decreto Nº 5.826 de fecha 28 de junio de 2005, por el cual se autoriza al Director General de Administración y Finanzas, a dictar en representación del Ministerio de Hacienda, los Actos Administrativos referidos a reconocimiento de Derechos Subjetivos.

Que, la Resolución M.H. Nº 49 de fecha 19 de setiembre de 2008, en su Art. 1º resuelve: ***"Autorizar al Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio a suscribir, en carácter supletorio, los documentos de adjudicación en todas las modalidades previstas en la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas, modificada por la Ley Nº 3.439/2007 y regladas por el Decreto Nº 21.909/2003, así como los contratos derivados de dichas adjudicaciones y las modificaciones de los mismos, si las hubiere"***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

ART. 1º: ADJUDICAR a la Consultora GRAU &ASOCIADOS la Contratación Directa por Vía de la Excepción Nº 15/2014, convocada por éste Ministerio, para los servicios de ***"CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN***

RESOLUCION Nº 392

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA CONSULTORA GRAU &ASOCIADOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 15/2014– CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES- TERCER LLAMADO –AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL -" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, ID Nº 285.176.

DEL CENSO DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES", por la suma de G. 11.700.000.000 (GUARANÍES ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES), I.V.A. incluido, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°.- Los gastos que demandaran la contratación autorizada n el Art. 1° de la presente, serán sufragados con fondos previstos en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Los créditos presupuestarios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, se encuentran supeditados a la aprobación de los mismos.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA – REPUBLICA DEL PARAGUAY – PAZ Y JUSTICIA – DIRECCION ADMINISTRATIVA – DIRECCION

natalia palacios

Dra. NATALIA PALACIOS
Directora Administrativa